

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios, que como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros o retirada de los mismos vertidos durante las obras.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por él realizadas.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Doce.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Trece.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—El concesionario viene obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual que se establezca con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo. La cuantía del canon y la superficie ocupada deberán fijarse en el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil-Égea.

16506

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida para la ocupación de terrenos de dominio público del cauce del río Fresser, en término municipal de Campdevanó (Gerona).*

«Estación de Servicio Ripoll, S. L.» y «La Farga Casanova, Sociedad Anónima», han solicitado la ocupación de los terrenos de dominio público del cauce del río Fresser, situados en el término municipal de Campdevanó (Gerona), en el trasdós del muro de defensa, autorizado a «La Farga Casanova, S. A.», por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1972, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a las Entidades «Estación de Servicio Ripoll, S. L.» y «La Farga Casanova, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público del río Fresser, en el término municipal de Campdevanó (Gerona), situadas entre la presa del Molinar y el puente que se autorizó construir a la última de las Entidades citadas por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1972, al objeto de instalar una estación de servicio, propiedad de la primera de dichas Entidades y de construir un aparcamiento de vehículos para la segunda, ajustándose las obras al plano general y proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Arturo González Hervás, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al plano general de situación de la «Estación de Servicio Ripoll, S. A.» y de «La Farga Casanova, S. A.», suscrito en julio de 1974 por el Ingeniero de Caminos, don Arturo González Hervás, visado por el Colegio Oficial correspondiente en 26 de julio de 1974 y el proyecto de agrupamiento de la «Estación de Servicio Ripoll, S. A.», situada en la carretera número 152 de Barcelona a Puigcerdá en el punto kilométrico 110,300; suscrito por el mismo Ingeniero y visado en 29 de abril de 1974, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las instalaciones, y no

alteren las características esenciales de la autorización; lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán, en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie de terrenos de dominio público ocupados expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce público; salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río, limpiando sistemáticamente el mismo en los tramos afectados por la ocupación que se autoriza.

Diez.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos para lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Once.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo máximo que duren las industrias, no pudiendo sobrepasar el mismo los noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Doce.—Los concesionarios no podrán dedicar los terrenos ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, mantendrán su carácter demanial.

Trece.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que resulte por aplicación de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Égea.